



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: OLINDO CARO CUADROS  
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00001-00**

De los pagare allegados con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma liquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Doctor FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN con C.C. No. 5.580.835 y T.P.No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra OLINDO CARO CUADROS.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de OLINDO CARO CUADROS, por las siguientes cantidades:

**PAGARE No.060456100003499 OBLIGACION No.**  
**725060450073201.**

- a. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$12.000.000,00), correspondiente al valor del capital insóluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.515.825.00.), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100003499 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$12.000.000,00), correspondiente al capital, desde el día 18 de julio de 2019, hasta el día 18 de noviembre de 2020.
- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$12.000.000,00), correspondiente al capital insóluto contenido en el Pagaré N°. 060456100003499, desde el día 19 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$875.520.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100003499 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

**PAGARE No.060456100003006 OBLIGACION No.**  
**725060450065603.**

- a. Por la suma de DOCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$12.045.663,00), correspondiente al valor del capital insóluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.250.518,00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°.

060456100003006, a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de DOCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$12.045.663,00), correspondiente al capital, desde el día 18 de octubre de 2020, hasta el día 25 de noviembre de 2020.

- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DOCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$12.045.663,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100003006, desde el día 26 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.505.935,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003006 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado señor OLINDO CARO CUADROS, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO: DECRETAR:** El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor OLINDO CARO CUADROS, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima (Santander), límitese el embargo hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$35.000.000,00).

**DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 324-68453, de propiedad del demandado OLINDO CARO CUADROS, identificado con la C.C. N° 13.776.577. Por secretaria librese el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, para la inscripción de la medida respectiva.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

**QUINTO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconocer al Doctor FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN con C.C. No. 5.580.835 y T.P.No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

**SEPTIMO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CHIMA-**  
**SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab9ed69a6cfb253f45f29c91a90690d25d1308f85e9978962b088d940d80d257**

Documento generado en 25/01/2021 11:19:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**